ipal

rida po. araienaa sín, maideual. DFI-

su

cita , en ntos

ntos

nez.

de

turarro. y el por esta

tiva.

ena-

ulta

gos.

de

s de

rtes

rθ-

qui-

1188

rma

eve.

arte

e la

esta

[are

ua.

Se-

lad

ra.

67,

III.

Se

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPANA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Sefora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro dias desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oficiales se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

FUAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y temitorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código divi).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro das después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 denoviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 julio 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones a que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos a favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen; pliego que ha sido formado por ese Centro directivo en cumplimiento de lo dispuesto en Real or-

den de este Ministerio de 30 de junio último. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general del Tesoro Público.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las contribuciones e impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos a favor del Estado, cualquiera que sea su origen.

1.ª Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde a la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase a favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera a la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de junio de 1911 sobre supresión del impuesto de consumos, sal y alcoholes.

2. Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada y urbana fiscal; y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año, cuyo pormenor es como sigue:

·M.

Pesetas. Por rústica y pecuaria, incluso los recargos ... Urbana amillarada, ídem íd..... Idem fiscal, idem id...... Industrial y de Comercio, ídem íd......

Total base para el concurso...

3. La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de Cédulas personales se llevará a efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo a lo establecido en la Instrucción de 27 de mayo de

1884 y disposiciones posteriores.
4.* El Recaudador percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el por ciento, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de abril

de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de abril de 1900 y el 45 de la de 27 de mayo de 1884, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas o premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo 1.º de

esta condición.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas o emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fineas a la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan, con sujeción a lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de abril de 1900, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzean baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5. El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de

estos nombramientos a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

ció

qu

de

rec

Te

dic

pu

001

00

ble

na

tip

tie:

do

00

CU

qu

las

pa

ca

tie

ca

dr

ni

po

gr

te

ef

61

to

26

la

p

91

Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 abril de 1900, modificado por el Real decreto de

24 de agosto de 1910.

7. El Recaudador se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuera procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificades como aquél por el Real decreto de 24 de agosto de 1910.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la Instrucción de 26 de abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos impreseindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos o Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada o recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren aten-

S.

ni-

θ-

ti-

n-

u-

da

is-

26

de

en

si

ón

en,

los

mo

lis-

re-

co-

de

au-

rse

re-

del

tirá

lor,

ite,

1a

[188

re-

ere

que

110-

mi.

173,

de

ita-

pe-

110-

on.

la

al

ples

pla-

16.

ean

310-

ro.

a e

en

pa-

da-

9.8 La cobranza de las contribuciones e impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción a las leyes y Reglamentos vigentes o que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables a aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirlo en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna ni a ulterior recurso.

Por su parte, el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar a su contrato, esando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálio en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad o persona a quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior a la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmenle se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen o estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende a la suma de pesetas ...

Dicha fianza ha de constituírse en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado a ampliar la referida fianza en los casos previstos por el ar-

^{tículo} 16 de la Instrucción de 26 de abril de 1900. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas, tendra aquel la facultad de reclamar de la Admialstración los apremios y ejecuciones corres-Pondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recandador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de Administración de rescindir este contrato pasado el primer año, conforme a lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el Recaudador en los

plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos a que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de abril de 1900 que, en atención a su importancia o a su reiteración, sean estimadas por el Minis. terio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro Público, de lo Contencioso

y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo a la Instrucción de recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, a indemnizar a la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen, y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan a aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza a reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que a favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada a la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

Terminado el contrato de arrendamien-14. to, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de abril de 1900, o en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación a aquel en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provin-

16. El acto de concurso tendrá lugar a del día en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente; del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

MAC. 2022

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde la..., las cuales se redactarán en papel sellado de la clase..., con sujeción al modelo que se acompaña

a este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos o Sucursal en.... el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos a recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.ª de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas, cuyo depósito podrá constituírse en metálico o en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar la.... el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que veri ficará el Notario actuante.

si lo juzgare oportuno.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en...., una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

20. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro y las que reciba de la Delegación de Hacienda en...., dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, o no admitirá ninguna de las presentadas

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, a fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar en concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituír la fianza definitiva, o requerido para ello dejare de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de

Hacienda en la provincia de...., el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al Recaudador, y le dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletin Oficial.

tag

pad

de 8

gist

ante

por

que

pro

por

ofic

de

por

par

vec rre

COL

est

TAS

de

oct

Sul

chi

gra

ele

Per

apı

de

la]

int

la

bie

Por

abi

eu

alu

de

mé

ofi

me

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal de.... clase...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Mudrid fecha, o en el Boletín Oficial de la provincia de...., en.... de...., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos a favor de la Hacienda en la provincia de, se compromete a prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose a prestar como fianza definitiva del contrato la suma de (en letra) pesetas, a cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid, ... de de 191 ... - El Director gene-

Madrid, 14 de julio de 1913.—Aprobado por S. M.—Suárez Inclán.

(Gaceta 23 julio 1913).

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que en el mes de septiembre próximo aspiren a examinarse de ingreso y de las asignaturas propias del Magisterio, para dar validez a los estudios hechos en enseñanza no oficial.

Los aspirantes deberán solicitar la matrícula y exámenes durante la segunda quincena de agosto próximo, mediante instancia en papel timbrado de la clase 11.ª, dirigida al Sr. Director del Establecimiento, acompañando la cédula personal corriente y certificación de hallarse revacunado. Los que ingresen por primera vez en la Escuela unirán también a su expediente, a más de los documentos expresados, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación facultativa de hallarse revacunado y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa, y autorización, en papel simple, del padre, tutor o encargado para seguir la carrera.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de mayo de 1911, los que padezcan de defecto físico e intenten seguir la carrera del Magisterio, deberán solicitar dispensa del mismo mtes de ser admitidos a examen de ingreso, con el fin de que, si no se les pudiera conceder por las circunstancias especiales que reúnan, queden facultados para hacer los estudios con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Los alumnos de ingreso, que deberán tener catorce años cumplidos, abonarán 2.50 pesetas por derechos de examen, y los de enseñanza no oficial, 25 pesetas por matrícula y 5 de derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado, por las asignaturas de un grupo completo o

parte de él.

ón

al

ta-

100

oia

le-

de

18-

ue

nal

cio

de

la

n-

Ill-

del

10.

50da

tar u-

ón

sa-

mo

el

10-

or

n-

lla

el

C-

u-

eZ

te, 9-18. 10 n.

No serán admitidas las matrículas de aquellos alumnos que omitiesen la identificación personal por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de sus correspondientes cédulas personales, a no ser que tal diligencia haya tedido lugar en otra convocatoria y el interesado manifieste en la instancia cuándo se verificó.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos de enseñanza se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de los mismos con la antela-

ción necesaria.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de septiembre, Reales órdenes de 23 de octubre v 5 de noviembre de 1903 y orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 20 de mayo de 1904, a los que posean el título de Bachiller o hayan aprobado los ejercicios del grado, puede conferírseles el título de Maestro elemental con solo aprobar los dos cursos de Pedagogía, la Religión, en el caso de no tenerla aprobada en el Instituto y hacer las prácticas de enseñanza que determine el Sr. Regente de la Escuèla graduada aneja a la Normal. Estos Interesados formalizarán el expediente y harán a matrícula en la forma arriba expresada, debiendo acreditar sus estudios del Bachillerato por medio de certificación oficial.

Desde el día 1.º al 30 de septiembre quedará abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1913 a 1914, debiendo satisfacer los alumnos que la soliciten 12.50 pesetas en papel de pagos al Estado por el primer plazo de las asignaturas de un curso o parte de él, un sello móvil de 0.10 por asignatura y otro para la pa-peleta solicitando la inscripción. La matrícula Oficial extraordinaria tendrá lngar durante el

mes de octubre, abonando dobles derechos. Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 30 de julio de 1913.—El Secretario, Cecilio Martínez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Dis-

trito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Telesforo de Uribe Echevarría, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 23 de los corrientes pidiendo la con esión de 35 pertenencias para una mina de hie 10, con el nombre de «Abando», núm. 1.182, sita en el término de Biel, paraje llamado Solana de Puy de Maza, Godey Maza y Barranco de Calixto; lindante al N. y E. y en 800 metros lineales con la mina «Gorka», núm. 1.117, y al S. y O. con terreno franco.

La designación de este registro se hace por

el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina Gorka», núm. 1.117. Desde él se medirán con el rumbo E. 33° 50' S. 100 metros, y se fijará la 2.ª estaca; de ésta con S. 33° 50' O. a los 200 metros, la 3.*; de ésta con O. 33° 50′ N. a los 200 metros, la 4.*; de ésta con S. 33° 50′ O. a los 100 metros, la 5.*; de ésta con O. 33° 50′ N. a los 500 metros, la 6.*; de ésta con N. 33° 50′ F. a los 200 metros, la 6.*; de ésta con O. 33° 50′ F. a los 200 metros, la 7.*; de ésta con O. 33° 50′ E. a los 200 metros, la 7.°; de ésta con O. 33° 50′ N. a los 800 metros, la 8.°; de ésta con N. 33° 50′ E. a los 200 metros, la 9.°; de ésta con E. 33° 50′ E. a los 200 metros e. a los 200 metros e. a los 200 metros e. a los 2 S. a los 800 metros, la 10.ª; de ésta con S. 33° 50' O. a los 100 metros, la 11.ª; y de ésta con E. 33° 50' S. a los 600 metros, volvemos a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento

de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 31 de julio de 1913.— Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Dis-

trito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Telesforo de Uribe Echevarría, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 23 de los corrientes pidiendo la concesión de 36 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Karmele», núm. 1.181, sita en el término de Biel, paraje llamado Paco Ponz y Paco de Arranalo, y lindante por N., E. y S. con terreno franco y por el O. y otros rumbos con la mina denominada «Imanol», número 1.118.

La designación de este registro se hace por

el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Imanol», núm. 1.118. Desde él se medirán con el rumbo E. 33° 50′ S. 200 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta rumbo N. 33° 50′ E., 400 metros y 3.ª; de ésta con O. 33° 50′ N., 800 metros y 4.ª; de ésta con N. 33° 50′ E., 200 metros y 5.ª; de ésta con E. 33° 50′ S., 1.000 metros, y 6.ª; de ésta con S. 33° 50′ O., 700 metros y 7.ª; de ésta con O. 33° 50′ N., 600 metros y 8.ª; de ésta con N. 33° 50′ E., 200 metros y 9.°; de ésta con E. 33° 50′ S., 200 metros y 10.°; y de ésta con S. 33° 50' O., a los 100 metros volvemos a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 31 de julio de 1913. — Carmelo Sa-

larnier.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D. Luciano Montestruc y Albert ha presentado instancia al Decanato de dicho Colegio solicitando la devolución del depósito-fianza que constituyó en la Sucursal del Banco de España en Huesca para garantir a D. Mariano Redondo y Martín su cargo de Notario de esta ciudad; y en virtud del fallecimiento de este señor, ocurrido el 25 de junio próximo pasado, y según lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 28 de junio de 1907, se hace pública la indicada petición para que quien tenga que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva del expresado Colegio (instalado en la calle del Coso, núm. 69), dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial; debiendo advertir que las Notarías que ha servido en este Colegio el indicado Notario han sido las de Muel y Lanaja y una de esta capital.

Zaragoza, 25 de julio de 1913. - El Decano, Dr. Luciano Serrano. - El Secretario, Casimiro

Ramírez.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en la condición 9. del pliego que sirvió de base para el arriendo del Contingente, la recaudación del tercer trimestre del corriente año y plazos ven-cidos en igual trimestre tendrá lugar en los días 1 al 25 del mes de agosto próximo, horas de nueve a trece y de diez y seis a diez y nueve, en estas oficinas, calle de Cerdán, número 1, segundo; pasado este período de tiempo, incurrirán los Ayuntamientos morosos en el consiguiente apremio.

Zaragoza, 25 de julio de 1913.— El Arrenda-

tario, Leonardo Camón.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría

municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir la subasta para contra. tar las obras relativas a la construcción de un evacuatorio a la entrada del paseo de la Independencia; advirtiéndose que durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia al público para su cono-

cimiento y afectos oportunos.

Zaragoza, 29 de julio de 1913.—El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

fact

de

cos

di

cie

Go (

tin

un

lad

300

hol

gel

ex

Pol

qui

ple

Zac

tru

Comisión de Fomento.

Hasta el día 9 de agosto próximo y hora de las trece, se admiten proposiciones para la enajenación de 203 troncos maderables procedentes del Soto de Almozara y Jardín Botánico y que se hallan depositados en los almacenes de la calle de Monreal, bajo el tipo en alza de 782 pesetas ochenta céntimos en que se hallan tasados, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11. acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado, previamente, el 10 por 100 de la nueva tasación en la Caja municipal

Lo que se anuncia al público para su cono-

cimiento. Zaragoza, 28 de julio de 1913. — El Presidente P. A., F. Cuenca.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentisimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de junio de 1913.

Sesión del día 6 de junio.

Aprobar el acta de la celebrada el día 30 de mayo.

Entregar al Sr. Balasanz la cantidad de 3.000 pesetas, valor del cuadro pintado al óleo que representa a D. Joaquín Costa.

Quedar enterados de tres oficios del Sr. Go bernador aprobando las cuentas de la Cárcel correccional y de Audiencia de las fechas que se indican.

Aprobar un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Director de los Establecimien tos de Beneficencia sobre abono de estancias en el Hospital de un obrero lesionado por accidente de trabajo en el Cementerio.

Pasar a la Comisión de Gobernación un offcio de los «Amigos de la Educación Infantil» remitiendo unas base para la creación de escuelas de temporada.

Aceptar un palco que remite la Sociedad Hipica Aragonesa para un festival benéfico.

Declarar vecino de esta ciudad a D. Juan Francisco Burillo.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que se OLETÍN declara la incompetencia del Ministerio para condi-resolver la alzada referente a la concesión de quinquenio a D. Vicente Amoribieta.

Desechar un dictamen proponiendo la emiión de bonos por 500.000 pesetas para la ali-

mación de la calle de Don Jaime I.

Aprobar el pliego de condiciones para la ad-quisición de toldos con destino al Nuevo Mer-

Aprobar dos dictámenes informando las redamaciones sobre cédulas de D. Feliciano Pamíso y D.ª Dolores Recio; y otro presentando facturas de la Comisión de Hacienda.

Denegar la solicitud de la Junta de Festejos de Larache solicitando un objeto de arte para

los concursos.

tados

ntra-

de un

Inde-

o pla-

que

lo, no

cono.

lente,

riano

a de

ena-

eden-

ICO V

es de

782

tasa.

que

mu-

liego

11.

guar-

) por

cipal.

ono-

resi-

ntisi-

iones

) de

3.000

que

Go-

ircel

que

tras-

ien.

icias

ac-

ofi-

atil,

65-

Hi-

uan

per.

0 80

1.

Conceder cuatro meses de licencia al Médico de la Beneficencia municipal D. José Muñoz, y que lo sustituya durante su ausencia D. Francisco Oliver Rubio.

Desestimar la solicitud de D. Mariano Anós para usar un escudo de la ciudad en unos fras-

cos de medicamentos.

Aprobar un dictamen relacionado con el homenaje que proyectan los vecinos de Casetas in honor del que fué Maestro de aquel barrio

D. Santiago Castillo.

Aprobar un dictamen proponiendo que se aveda a lo solicitado por D. César Castañer, Mésupernumerario, para que se le equipare alos numerarios, celebrándose al efecto ejercicios de oposición.

Aprobar varias facturas de la Comisión de

Gobernación.

Ceder, con carácter provisional, el salón des-^{lina}do a Quintas a D. Joseph Duvois para dar un curso público de francés.

Autorizar a varios para practicar obras, tras-

lado de cadáveres, etc.

Adquirir un reloj indicador para la vigilancia del Cementerio.

Aprobar varias facturas.

Conceder permiso a varios para practicar acometidas, tomas de agua y vertidos.

Señalar cuota por canon de agua a la Alco-

holera Española.

Desestimar la pretensión de D. Mariano Sánchez Gastón sobre rebaja de arbitrios por agua

Rebajar el canon por agua impuesto a D. Angel Solans por su fábrica de harinas.

Eximir a las Eléctricas del arbitrio por la

existencia de un pozo negro.

Fijar el canon que ha de satisfacer la Cárcel Por suministro de agua, costeando la tubería que la conduce a las habitaciones de los em-

Autorizar la instalación de cuatro calderas de Vapor y tres ascensores en la Caja de Ahorros; l'el funcionamiento de una batería de evaporiración en la fábrica de Alcoholes «El Rabal».

Conceder permiso a José López para consruír una cueva habitación en Juslibol; y a Naroso Pardo, para construír un cubierto junto a cueva que posee en el mismo barrio.

Expropiar una faja de terreno a D. Enrique Valls en la calle de Miguel Servet.

Aprobar una relación de reclamaciones ver-

bales sobre inquilinato.

Aprobar un dictamen fijando el arbitrio que por inquilinato deben satisfacer los empleados

de la Sucursal del Banco de España.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó aprobar una del Sr. Blesa sobre colocación de veladores la en vía pública, y otra del Sr. Mora sobre construcción de nichos en el Cementerio de Torrero; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Aprobar el acta de la celebrada el día 6. Nombrar a los Concejales Médicos señores Cuenca y Urzola para formar parte del Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico.

Contestar con expresivo voto de gracias a D. Enrique González, Registrador de la Propiedad, que participa su toma de posesión y se

ofrece.

Quedar enterados del fallo recaído en el pleito contencioso sobre devolución de cantidades por descuento de jubilaciones; y de otro del Tribunal provincial sobre provisión de quince plazas de mozos de fielato.

Aprobar el acta de la subasta para la venta de un solar, adjudicándose a D. Bartolomé

Blanco.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes

de mayo último.

Quedar enterado de la Real orden declarando la incompetencia del Ministerio para entender en el recurso relacionado con el expediente de apremio seguido a D. César Lapuente.

(Continuará).

SECCION SEXTA

Azuara.

Las cuentas municipales de esta villa y años 1902 a 1912, y los expedientes de exceso de gastos en los años 1902, 1905, 1911 y 1912, se hallan expuestos al público, por quince y diez días, respectivamente, en la secretaría de la Corporación, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos.

Azuara, 30 de julio de 1913. - El Alcal-

de, Amado Lahoz.

Escatrón.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general se hallará abierta durante los días 7, 8 y 9 del próximo agosto, en la Casa Consistorial, de ocho a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los hacendados forasteros de este término muni-

Escatrón, 30 de julio de 1913.—El Alcalde, Pablo Ramón.

Herrera.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al presupuesto del año 1912, perma-

necerán expuestas al público, en esta secretaría, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Herrera, 29 de julio de 1913 - El Alcalde,

Juan Guillén.

Jarque.

Los días 10, 11 y 12 del próximo agosto se recaudará en esta Casa Consistorial el tercer trimestre del repartimiento general en primer período voluntario, y se anuncia para conocimiento de los hacendados forasteros.

Jarque, 30 de julio de 1913. — El Alcalde,

Francisco Saldaña.

Puebla de Alfindén.

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 60 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el 15 de agosto próximo, en que

Puebla de Alfindén, 30 de julio de 1913. — El Alcalde, Domingo Labarta.

Romanos.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año próximo de 1914, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Romanos, 29 de julio de 1913. — El Alcalde,

Domingo Castillo.

Sadaba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Veterinario titular por el plazo de treinta días.

Los concursantes pueden enviar a esta Alcal-

dia sus solicitudes documentadas.

La dotación presupuesta es de 250 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales.

Sádaba, 29 de julio de 1913.-El Alcalde, José Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente seguido en este Juzgado a virtud de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia para exacción por la vía de apremio de las responsabilidades impuestas por dicho centro a Gonzalo Soria y otros, vecinos de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte número trece del catálogo, de dicho pueblo, en diez y siete de febrero de mil novecientos diez, se requiere por medio de la presente a los multados Juan Pascual Urquía, Manuel Soria, Cecilio Soria, Aureliano Portero, Elías Herce y Faustino Ibáñez, vecinos que fueron de Malanquilla y cuyo actual domicilio se iguora, y a los también multados, Juan Riera, Catalina Modre-

go, Juan Llanas, Juana Macías y Florencio Úcedo, que se dice ser vecinos de dicho pueblo y son desconocidos en el mismo y no residen en él, y cuyo domicilio también se ignora, para que en el término de quinto día hagan efectivas. con el reintegro y costas del expediente, las responsabilidades que les fueron impuestas; bajo apercibimiento que de no verificado sufrirán el consiguiente perjuicio.

Ateca, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Luis Muñoz.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera

instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Gonzalo Soria y otros, vecinos de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte número trece del catálogo, de dicho pueblo, en diez y siete de febrero de mil novecientos diez, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, los bienes embargados a los multados Lorenzo López, Tranquilino Martínez, Clara Martínez Portero, Rufino López Muñoz, Petra Portero Modrego, Constantino Portero, Juan Sánchez García, Luis García Martínez, José María López, Agapito Moreno, Juan Navas, Raimundo Cisneros, Manuel Moreno, Gonzalo Soria, Macario López, Caracciolo Mancebón, Adrián Mancebón, Fulgencio Gómez, Constantino Cisneros, Iñigo Martínez, Lorenzo Soria, Andrés Cisneros, Juan Antonio Soria, Cecilia Martínez, Mateo Sánchez, Jorge García, Desiderio Mancebón, Facundo Soria, Ricardo García, Bartolomé Villarroya, Cecilio Villarroya, Manuel Portero, Gelasio Martínez, Clemente Rubio, Teodoro Perales, Clara Cisneros, María Perales, María Moreno. Germán Marquina, Baldomero Soria, Norberto García, Luis Horno, Antonio García y Simón García, cuyo bienes se describen en el edicto inserto en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al día diez y siete de mayo úl-

El remate se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de agosto pró-

18

los

ma

De

de

en

de

10

ni

ximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes subastados, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la se gunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamento civil.

Dado en Ateca, a veintinueve de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — El Se-

cretario, P. H., Luis E. Muñoz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO